



Contrato de Suministro, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco"**, representado en este acto por su **Directora General, Maestra Alicia García Vázquez** y por la otra parte, el **C. Gonzalo García Herrera**, representado en este acto, por su Apoderado General, el **C. Ignacio García Santoscoy**, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco"**, creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) Su Domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- c) Su Directora General, **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la personalidad jurídica y facultades para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **"El Organismo"**, de fecha 08 ocho de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, expedido por la **C. Ma. Elena Villa Ramos**, en su calidad de **Presidenta del Patronato**; así también según lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, facultades que no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna
- d) Que dentro de sus objetivos se encuentran, asegurar la atención permanente a la población del municipio de Zapopan, Jalisco; para lo cual, cuenta con un parque vehicular que requiere ser abastecido de combustible.
- e) Con fecha 31 treinta y uno de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante Licitación Pública AD/CC/062-A/2018; se emitió dictamen de fallo para validar la adjudicación a **"El Proveedor"**, para el abastecimiento de combustible, por el periodo comprendido del 01 uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de enero del mismo año, conforme a lo señalado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios.

II.- Declara "El Proveedor" que:

- a) Es una persona física con capacidad legal para obligarse y cumplir con el presente contrato, tal y como se desprende de la escritura pública 17,708 diecisiete mil setecientos ocho, del libro 6 sexto, pasada ante la Fe del Lic. José Gustavo Chávez Lozano, Notario Público Número 13 trece de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, de la que se desprende que le fue otorgado Poder General Judicial para Actos de Administración entre otros; facultades que no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- b) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.



- c) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1000 mil de la calle Prolongación Pino Suarez, Colonia El Industrial Los Belenes, en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.
- d) Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **FEB 13 2019**

III.- Declaran las partes que:

I.- Comparecen en este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así mismo conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Del Objeto. De conformidad con el artículo 2254 de Código Civil del Estado de Jalisco "El Proveedor" se obliga a suministrar a "El Organismo" gasolina de 87 Octanos y 91 Octanos y diesel automotriz UBA a precio oficial por litro para todo el parque vehicular propiedad de este último, en los establecimientos ubicados en el número 1000 mil de la calle Prolongación Pino Suarez, Colonia Industrial Los Belenes y en la Av. Tesistán número 511 quinientos once, respectivamente, ambos en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDA.- "El Proveedor" realizará la recarga de combustible en cada unidad vehicular propiedad de "El Organismo" que así lo requiera, mediante la utilización de un dispositivo electrónico denominado "transponder" (chip) que tendrá un costo de \$0.00 (cero pesos 00/100), el cual debe adherirse a cada vehículo para el abastecimiento de combustible, esto para garantizar que no se le abastecerá a ninguna otra unidad, el transponder cuenta con identificación de la empresa a la que pertenece, el tipo de vehículo que es, las placas del vehículo y el color, así como también puede controlar el abastecimiento de combustible, ya que se puede restringir el monto de la carga.

TERCERA.- De las Obligaciones.- "El Proveedor" se obliga a brindar a "El Organismo" un Software de Control que ayudará a facilitar la facturación, ya sea semanal o como lo requiera "El Organismo", el reporte de consumo, en tiempo real e histórico por vehículo o por operador, se podrá restringir el abastecimiento de gasolina por unidad, ya sea por monto u horario, así como se podrá hacer la renovación de monto de gasolina, también permitirá la administración de saldos en línea, costo diario del combustible, el rendimiento de combustible por unidad y puede ser utilizada en computadora o navegar en celular.

Toda información que aparecerá en la plataforma de "El Proveedor" será avalada por los referidos tickets, de consumo, los cuales serán impresos directamente en el dispensario (Maquina despachadora de combustible), dichos tickets se imprimirán en original y copia, el primero de ellos será para "El Proveedor" y el segundo se entregará al conductor del vehículo oficial, para que este a su vez lo entregue a "El Organismo". El ticket que conserve "El Proveedor" solo será exhibido a "El Organismo" en caso de aclaración y no se acompañará a la



factura, ya que la factura electrónica será entregada por **"El Proveedor"** únicamente a la cuenta de correo electrónico que para tal efecto se designe y no se entregará en forma impresa ni se recogerán contra recibo de la misma.

CUARTA.- De la Forma de pago.- **"El Organismo"** se obliga a pagar mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta de **"El Proveedor"** por los servicios antes mencionados, dentro de los 15 quince días naturales posteriores a la presentación de la factura en el Departamento de Recursos Financieros.

Si el pago de la factura no es efectuado dentro del plazo de crédito establecido **"El Proveedor"** suspenderá el servicio de suministro de combustible, activando nuevamente el servicio cuando el **"El Organismo"** realice el pago correspondiente a su factura o facturas con vencimiento de pago.

QUINTA.- De la Vigencia.- El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

SEXTA.- De las Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, solo serán validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

SÉPTIMA.- De la Rescisión.- **"El Organismo"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"El Proveedor"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **"El Proveedor"** no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

aw
OCTAVA.- De la Terminación Anticipada.- **"El Organismo"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a sus necesidades; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"El Proveedor"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

NOVENA.- Del Caso Fortuito Y Fuerza Mayor.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.



DECIMA.- De la Legislación Aplicable.- Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- Del Reconocimiento Contractual.- El presente contrato constituye todo lo acordado entre LAS PARTES en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DECIMA SEGUNDA.- De la Competencia Y Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las partes, manifiestan estar conformes con su contenido, previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal quienes lo suscriben lo firman, por duplicado sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"


Mtra. Alicia García Vázquez.
Directora General.



C. Ignacio García Santoscoy.
Apoderado Legal.



